

Mártres 17 de Setiembre de 1859.

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 502.

El Sr. Administrador de provincia con fecha 25 del actual me ha espuesto lo siguiente.

„Para que la contribucion de frutos civiles salga del estado de decadencia en que se encuentra he propuesto á V. S. la adopcion de algunas medidas que he considerado conducentes al efecto; y como la principal vase para la esacion de esta contribucion es la remision de todas las relaciones que deben presentar los propietarios cuya obligacion han desconocido en esta provincia, sin que las repetidas ordenes de la Intendencia hayan sido bastantes á conseguir el cumplimiento de este deber, estimo oportuno hacer presente á V. S. la necesidad de que se dirija á los Ayuntamientos encargandoles el cumplimiento de las prevenciones siguientes.

1.^a Los Ayuntamientos en el término de tercero dia de recibir la comunicacion de V. S. publicarán por medio de edicto la circular de 30 de Enero del año próximo pasado reproducida en 3 de Setiembre del mismo, previniendo la presentacion de relaciones para la esacion de la referida contribucion, remitiendo testimonio que así lo acredite.

2.^a Al hacer la publicacion fijará el término de quince dias para que los dueños de fincas ó sus apoderados presenten las relaciones en el Ayuntamiento el que nombrará una comision para que las examine y estampe su conformidad á continuacion de cada una. Con respecto á los

terratenientes forasteros que no tengan apoderados en el pueblo se pedirá la relacion á los inquilinos ó arrendadores de las fincas.

3.^a Los Ayuntamientos finalizando el plazo que señalen para la presentacion de relaciones, procederán contra los que no las hubiesen entregado, á esigirselas por apremio en la via que estimen mas egecutiva.

4.^a Qudarán exceptuados de presentarla los que lo hubiesen hecho en el presente año, pero entregarán al ayuntamiento una manifestacion por escrito diciendo no tener nada que alterar á la relacion que dieron en tal fecha.

5.^a Los Ayuntamientos con vista de los padrones de contribuciones y demas noticias que reunan cuidarán de que no quede por presentarse relacion alguna, y así lo manifestarán al remitirlas, ó en caso contrario acompañarán una nota de los que no hubiesen llenado este deber.

6.^a Para el dia 30 de Setiembre á mas tardar se remitirán á la administracion de provincia todas las espresadas relaciones pues trascurrido este dia se procederá á apremiar á los morosos que no hubiesen llenado tan interesante servicio. Si V. S. encuentra conforme la adopcion de las medidas que propongo espero se sirva comunicarmelas á la brevedad posible para adelantar los trabajos de este ramo.”

Lo que transcribo á VV. para su inteligencia estimando manifestarles que si rigor tendré que desplegar en la cobranza de las contribuciones de varios pueblos que han desatendido las persuaciones que para evitar apremios les ha hecho esta Intendencia, el mismo y mas se

empleará contra los que no cesijan y remitan las relaciones de frutos civiles en los términos y tiempo que señala el Sr. Administrador de provincia en el oficio inserto, mediante que la indole de esta contribucion no afecta tan generalmente a todos las clases del Estado, como otras, y pesa directamente sobre contribuyentes de mayores fortunas que pueden pagarla sin comprometer su existencia; y bajo este concepto espero que VV. no me pondrán en el sensible caso de tener que valerme de los medios coactivos concedidos á mi autoridad para conseguir el embio de dichas relaciones. Al mismo tiempo harán VV. que se presenten las de las fincas de la Nacion y de las vendidas á particulares, pues sin completar la remision de todas no puede procederse á la liquidacion con exactitud, y cobranza del impuesto.

De quedar en cumplir cuanto les ordeno en esta circular, espero me dén VV. aviso á vuelta de correo. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Setiembre de 1839.=Manuel Fernandez Travanco.=Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 503.

El Sr. Director General de Rentas Estancadas con fecha 29 de Agosto ultimo me dice lo siguiente:

„El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda con fecha 18 del corriente dice de Real orden á esta Direccion general lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la comunicacion de V. E. de 14 de Abril último, en que á virtud de consulta del Intendente general militar, pidió informe á este Ministerio acerca de si podria dispensarse á las clases pasivas de Guerra de justificar su existencia en papel sellado, ó en otro caso qué temperamento convendria adoptar para conciliar los productos de esta renta con la situacion actual de dichas clases. Entendida S. M. ha tenido á bien declarar, de conformidad con lo manifestado por la Comision consultiva de este Ministerio, que para tomar en consideracion las razones espuestas sobre el asunto por dicha Intendencia general, la equidad haria indispensable conceder la misma gracia á las clases pasivas que dependen del Estado, quizá menos atendida en el pago de sus haberes. Y que no pudiendo prescindirse de que todas las de la nacion sufran cargas exorbitantes para que pueda atenderse con preferencia á la misma benemérita clase militar, por lo cual esta tiene un

interés efectivo en que no se desvirtúen y minoren con determinadas exenciones los productos de uno de los ramos principales que acrecen las rentas del Estado para cubrir sus atenciones, no se está en el caso de acceder á la dispensa solicitada. Lo que digo á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes, y en respuesta á su comunicacion citada. Y de la de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Lo traslada á V. S. la Direccion para los efectos consiguientes, á fin de que no se relaje la observancia de lo prescrito respecto á la presentacion de fes de existencia, con perjuicio de la renta de papel sellado.

Y para que tenga la debida publicidad, he dispuesto su insercion en el boletin oficial de la Provincia. Córdoba 10 de Setiembre de 1839.=Manuel Fernandez Travanco.

Circular núm. 504.

En Torremilano se subasta el fruto de bellota de la dehesa de Peña alta para la presente montanera, la yerva de los partidos nombrados Cuarto, Callada, Grande y Torona de dicha dehesa para la invernada próxima, el derecho de saca, correduría y fiel almotacen, las casas alhondiga y otras en la calle de la Parra, todas pertenecientes al caudal de propios, celebrándose el remate de la primera finca en los dias 15, 24 y 29 del presente mes de Setiembre, y los de la segunda el 29 de id., 31 de Octubre y 30 de Noviembre próximos, estas por un año desde primero de Enero hasta 31 de Diciembre de 1840.

Tambien se subastan los ramos arrendables, pertenecientes á rentas provinciales que consisten en el de vino, aceite, carnes, alcabala del viento y 10 por 100 de generos estrangeros, siendo sus remates en los dias señalados por Real instruccion y órdenes vigentes. Torremilano 6 de Setiembre de 1839.=El Alcalde 1.º Constitucional, Gaspar Fernandez.

Circular núm. 505.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

En causa que se sigue en dicho mi Juzgado por aprehension de vino que conducian varios gallegos de esta vecindad, hecha en el Puente de esta capital por D. Norberto Lanchares y otros carabineros de Hacienda pública, he proveido el auto asesorado que dice así.

Auto. En la ciudad de Córdoba á once dias

del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve, el Sr. D. Manuel Fernandez Travanco, Intendente Subdelegado de rentas de ella y su provincia. Habiendo visto esta causa, lo espuesto por la parte fiscal y parecer del Sr. Coasesor su Sria. Dijo: Debía declarar y declaró el comiso del vino y pellejos que se aprehendieron, para la aplicación correspondiente, y condenó á los Gallegos portadores del dicho liquido en las costas ocasionadas, insertandose este proveido en el boletin oficial, y remitiendose un egemplar al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. Y por este su auto que su Sria. proveyó con acuerdo y parecer del Sr. Asesor así lo mandó y firmaron, doy fé= Manuel Fernandez Travanco.=Antonio Quintana.=José Enriquez.

Circular núm. 506.

Licenciado D. Francisco Candido Aguilar Jurado, Abogado de los Tribunales Nacionales y del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Juez conservador y privativo de la Encomienda de casas de Córdoba en la orden de Calatrava &c.

Hago saber: que habiendose rematado el arrendamiento de dos suertes de olivar nombradas de Calatrava situadas en el alcor de la sierra de este término pertenecientes á dicha Encomienda, la una al pago de la Puente de San-
aueña con unos quinientos diez y ocho pies y la otra á el de Trece pies, con unos doscientos, en D. José Junquito y García, de esta vecindad en la cantidad de seiscientos rs. he acordado se proceda al segundo remate conforme á la instrucción del ramo, en su consecuencia el que quisiese hacer postura á dicho arrendamiento podrá verificarlo desde hoy dia de la fecha previniendole que no se admitirá ninguna que no cubra el diezmo ó medio diezmo de la cantidad referida, y de que el citado segundo remate se ha de celebrar el veinte y tres del corriente en mis casas aodiencia desde las diez á las doce de su mañana. Córdoba trece de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve.=Francisco Candido Aguilar Jurado.

Circular núm. 507.

Juzgado de la Subdelegación de Rentas de esta provincia.

En la causa que se sigue en este mi juzgado contra Pedro Ariza, vecino de la poblacion de Almedinilla, por aprehension de cuatro burros cargados con sal, hecha por el cabo del cuerpo de Carabineros de esta provincia, he proveido el auto asesorado que dice así,

En la ciudad de Córdoba á doce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve el Sr. D. Manuel Fernandez Travanco Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su provincia. Habiendo visto esta causa, lo espuesto por la parte fiscal y parecer del Sr. Asesor adjunto su Sria. Dijo: Debía de declarar y declaró el comiso de los burros vendidos, para la aplicación correspondiente con arreglo á instrucciones, condenando á Pedro Ariza (a) Lucas en las costas y en doscientos reales de multa, aplicados por mitad á la Hacienda pública y á los aprehensores y para hacerle saber este proveido al procesado se libra el esortito conveniente al Sr. Juez de primera instancia de la villa de Priego, á cuyo partido corresponde la poblacion de Almedinilla, insertandose este auto en el boletin oficial de esta provincia y remitiendose un egemplar al Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Hacienda. Y por este su auto que su Sria. proveyó con acuerdo y parecer del Sr. su Asesor así lo mandó y firmaron del que doy fé.=Manuel Fernandez Travanco.=Antonio Quintana.=José Enriquez.

Circular núm. 508.

Junta de Enagenación de edificios y efectos de conventos suprimidos de la provincia de Córdoba.

Por acuerdo de la Junta que presido se anuncia en pública sobasta para su arrendamiento por tiempo de tres años la Huerta situada extramuros del convento de San Francisco de esta ciudad cuyo remate se ha de verificar el dia 29 del corriente á las doce de su mañana en las casas del Sr. Intendente; las personas que quieran interesarse en ella acudan á la Secretaría de la Junta á hacer sus proposiciones y enterarse del pliego de condiciones que ha de rejir en la subasta. Córdoba 13 de Setiembre de 1839.=Manuel Fernandez Travanco.

Circular número 509.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Añora.

Por disposicion de este Ayuntamiento en cumplimiento á las instrucciones y órdenes vigentes se sacan á pública subasta por el término ó dias que las mismas prescriben 29 del corriente, 31 de Octubre y 30 de Noviembre venideros para arrendamiento en todo el año entrante de 1840, los ramos de vino, aceite, jabon blando, carne, alcabala del yiento, generos

extrangeros, ocho mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente para la construccion de la carretera de Málaga.

Los dias 20, 25 y 30 del que rije se sacan igualmente á pública subasta las yerbas de invernada y futo de bellota de la dehesa boyal nombrada Vera, única finca del caudal de Propios. Las personas que quieran ó tengan intereses en unos y otros remates comparecerán dichos dias en las salas Consistoriales donde estarán de manifesto los respectivos pliegos de condiciones. Añora 9 de Setiembre de 1839.=Juan de Madrid.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 510.

El Sr. Gefe político de Guipúzcoa me dice con fecha 30 del pasado que en la mañana del 23 del mismo fué hecho prisionero en el pueblo de Elanchove y conducido á aquella capital José Ordina natural de esta ciudad.

Lo que se publica en este boletín á los efectos prevenidos en Real orden de 7 de Octubre de 1837.—Córdoba 14 de Setiembre de 1839.=José Melchor Prat.

Circular núm. 511.

El Sr. Gefe Político de Almería me dice con fecha 5 del corriente lo siguiente. Martín Martinez, casado, hijo de Diego, natural y vecino de la villa de Torre, su edad 21 años, pelo negro, ojos azules, color trigueño y de estatura 5 pies menos una pulgada; quinto por el cuerpo de su pueblo en el último sorteo; al tiempo de conducirse al depósito de Leganés para que relevase al que le sustituye, se ha fugado con direccion, segun noticias adquiridas, hacia esa provincia, en cuyos pueblos há solido ocuparse de bracero. Por lo tanto ruego á V. S. se sirva dar las disposiciones convenientes á fin de que si fuere habido se le conduzca con la seguridad correspondiente hasta que se entregue á disposicion del Sr. comandante general de esta provincia, teniendo en tal caso la bondad de darme el oportuno aviso. Lo que he mandado se inserte en este boletín oficial para que las justicias de los pueblos de esta provincia cumplan exactamente con lo que se previene en el preinserto oficio. Córdoba 14 de Setiembre de 1839.=José Melchor Prat.

Circular núm. 512.

Las Justicias de los pueblos de la Provincia procederan á la busca de la caballería cu-

yas señas se estampan á continuacion y aprehension de los conductores la que fué robada por dos hombres armados en el sitio llamado de Ahoganiños, una hora antes de amanecer del dia 12 del corriente mes. Córdoba 14 de Setiembre de 1839.=José Melchor Prat.

SEÑAS.

Una burra blanca, grande y cerrada, algo rucia, cachia, cola larga, ignorandose el hierro, con dos colambres vacias.

Circular núm. 513.

Juzgado 1º de 1ª instancia de Lucena y su partido.

En autos egecutivos que penden en este mi juzgado á instancia del Sr. D. Miguel Francisco de Arizum Marques de Itordieta, contra la testamentaria y herederos de D. Francisco de Paula Beredas que fué de esta vecindad sobre cobranza de once mil rs. vellon, han sido retazadas unas casas principales calle de las Torres de repetida ciudad, marcadas con el número once medianeras por la parte de arriba con otras de Doña María Muñoz, y por abajo con las de los herederos del Presbitero D. Pedro Ramirez, de fabrica nueva, con medio pozo, cinco rejas de vuelo á la calle, dos de ellas diformes en tamaño, tres balcones de hierro de vuelo con completas puertas, ventanas, soleria, caños de jaspes palomar en tejado en completo uso, dos bodegas, una con seis tenajas subterranas, con puertas en las bocas y sus llaves, la otra con dos tenajas grandes; y á solicitud de la misma parte actora sacadas á nueva subasta por el termino de quince dias que principian á correr hoy, y á efecto de proporcionar licitadores, de pedimento de la propia parte, he accedido á que se inserte este aviso en el boletín oficial de la provincia, con cuyo objeto lo firmo en Lucena a 7 de Setiembre de 1839.=Francisco de Alaminos y de Vivar.

El propietario del cortijo de los Lazarillos, término de Córdoba, avisa al público, que dicha finca queda cerrada y acotada con arreglo al decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 restablecido por S. M. la Reina Gobernadora en 6 de Setiembre de 1836, reservandose el derecho esclusivo de propiedad, á favor del cual reclamará la proteccion de las leyes en caso necesario.

Córdoba: Imprenta de Noguera y Manté,

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Tasacion de Fincas

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al art. 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º de dicho Real decreto y 15 de la Instruccion, han sido valoradas como sigue.

Fincas y su situacion.

Tasacion en
rs. vn.

Una haza de olivar en el Alcor de la Sierra, término de esta ciudad, sitio llamado arroyo de las Piedras, lindando con la huerta de Saldaña, que perteneció al convento de monjas de Sta. Maria de Gracia de la misma, compuesta de 10 fanegas de tierra con 268 pies de olivos de todas clases, estando mas de la mitad de su terreno despoblado. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendado en 110 rs. por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1841, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion; no tiene gravamen.

4800

Un pedazo de viña descegado, sito en el pago que nombran de las Viñas, término de la villa de Espejo, que perteneció al convento de Carmelitas Descalzos de la misma, compuesto de 8 1/2 celemines de tierra que se aprovechan en sementeras sin descanso, no es divisible, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 19 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion; no tiene gravamen.

637 17

Otro pedazo de viña en dicho pago y término, de la misma procedencia, compuesta de 7 celemines de tierra y en ellos varias cepas casi perdidas, no es divisible, se halla arrendado por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, en union con otras fincas, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 19 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion; no tiene gravamen.

636

Un pedazo de olivar en dicho sitio y término, de igual procedencia, compuesto de 1 fanega 5 celemines de tierra con 82 pies de olivo de buena calidad y 3 plazas vacias, no es divisible, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 76 rs. se subasta por la operacion de los peritos por ser mayor que la capitalizacion; no tiene gravamen.

2550

Una suerte de olivar al pago de Miguel Robio y sitio de la Vereda de Marijarada, término de la ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 35 pies de olivo, no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 51 rs., se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

1700

Otra suerte de olivar en el dicho sitio y término, de la misma procedencia, compuesta de 273 pies y 3 plazas vacias. La Comision Agricul-tora informó no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escri-tura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 252 rs., se subasta por la operacion de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

8400

Otra suerte de olivar en el mismo sitio y término, de igual proceden-cia, compuesta de 48 pies, no es divisible, se halla unida en arrendamien-to con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1841, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 36 rs. se su-basta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gra-vamen.

1200

Otra suerte de olivar en referido sitio y término, de igual proceden-cia, compuesta de 51 pies y una plaza, no es divisible, se halla arrenda-da con otras fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 45 rs. se subasta por la operacion practicada por los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

1500

Otra suerte de olivar pago del Camino de la Hacaña, y sitio llama-do Cerro Montero, en mencionado término y procedencia, compuesta de 34 pies de olivo y 2 plazas vacias, no es divisible, se halla arrenda con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun re-gulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 36 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

1200

Una suerte de olivar con porcion de tierra calma en el pago de la cañada de Andrés, término de la ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de monjas de Santa Clara de la misma, compuesta de 4 fanegas con 166 olivos y terreno yermo para 40 arboles mas. La Comision Agri-cultura informó no es divisible, se halla arrendada en union con mas fin-cas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regu-lacion hecha por peritos puede ganar anualmente 186 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

6200

Una pieza de tierra plantada de olivos al sitio de la Cañada de Pla-ton, en dicho término y procedencia, compuesta de 75 pies y 3 posturas na-cidas de sierpes de olivo y 8 plazas vacias, no es divisible, está arrenda-da con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 96 rs. se su-basta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene grava-men.

3200

Un olivar al sitio llamado Cerro Belorado, en el mismo término y pro-cedencia compuesto de 117 pies y 10 plazas, no es divisible, se halla ar-rendado con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 123 rs. se su-basta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

4100

Una suerte de olivar al sitio llamado camino de la Aldea, conocido por el nombre de Peña, en referido término y procedencia, compuesto de 156 pies de olivo, no es divisible, se halla unido en arrendamiento con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 162 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

5400

Otra suerte de olivar en el caminillo de Belmonte conocido por el de las Mucha matas, en mencionado término é igual procedencia, compuesto de

143 pies de olivo, no es divisible, se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 42 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Una suerte de olivar en la cañada de los Herreros, término de la ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de monjas Claras de la misma, compuesta de 73 olivos entre matas y malezas, no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 45 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Una suerte de olivar en los estacares de Belmonte en dicho término y procedencia, compuesta de 83 pies de olivo de distintas clases, no es divisible, se halla arrendada en union con otras fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 72 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Otra suerte de olivar en el mismo sitio, término y procedencia, compuesta de 22 pies de olivo, no es divisible, corre unida en arrendamiento con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 15 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Otra suerte de olivar en el pago de Siete rebueltas, en referido término y procedencia, compuesta de 45 pies de olivo, no es divisible, se halla unida en arrendamiento con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 60 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Otra suerte de olivar en mencionado pago, término y procedencia, compuesta de 55 pies de olivo, no es divisible, se halla unida en arrendamiento con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 48 rs. se subasta por su aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Una suerte de olivar pago de las Atalayas y Zorreras, término de la ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 71 pies de olivo, no es divisible, está arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 87 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Otra suerte de olivar pago del Camino de Granada, dicho término y procedencia, compuesta de 37 olivos, no es divisible, corre unida en arrendamiento con otras fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 51 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Otra suerte de olivar pago del Callejon de la Abarrana, en referido término y procedencia, compuesta de 47 pies y 3 plazas vacias, no es divisible, corre unida en arrendamiento con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 60 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Otra suerte de olivar en el pago de las Norias, en mencionado término y procedencia, compuesta de 152 pies de olivo y 14 plazas vacantes, no es divisible, esta arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 180 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

lizacion: no tiene gravamen.

Otra suerte en dicho pago, término y procedencia compuesta de 45 olivos y 15 plazas vacias, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en carnestolendas de 1842, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 30 rs. se subasta por la operacion de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Una suerte de olivar pago de Miguel Rubio, término de la ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ines de Córdoba, compuesta de 34 olivos, no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la misma, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 21 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Otra suerte de olivar al sitio de las Viñas ó camino de Montilla, dicho término y procedencia, compuesta de 130 pies de olivo de diversas clases, no es divisible, está arrendada con mas fincas por escritura cumplida siguiendo por la misma, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 156 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Otra suerte de olivar en el pago de los Portales, referido término y procedencia, compuesta de 1 fanega y 3 celemines de tierra con 49 olivos, no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura cumplida, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 60 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Otra suerte de olivar pago de Miguel Rubio, en mencionado término y procedencia, compuesta de 126 pies y dos posturas, no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura cumplida siguiendo por la misma, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 129 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

Otra suerte de olivar al pago del Dean, en referido término, é igual procedencia, compuesta de 55 pies de olivo, no es divisible, corre unida en arrendamiento con mas fincas por escritura cumplida, siguiendo por la misma, y segun regulacion hecha por peritos puede ganar anualmente 60 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término de ocho dias que prefija el artículo 16 de dicha Real instruccion, manifiesten al Sr. Intendente si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Córdoba 15 de Setiembre de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia nuevamente en pública subasta el arrendamiento de una huerta nombrada del Almezo inmediata al convento de religiosos de S. Pablo de esta ciudad, á quien perteneció, en renta anual de mil y cien reales vellon. Cuyo remate se ha de celebrar el dia 22 del corriente mes á las doce de su mañana en las Casas de Intendencia, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y el Escribano del ramo, recayendo en favor de la persona que ofrezca la espesada cantidad ó á lo menos las tres cuartas partes de ella; advirtiendole que en las oficinas del establecimiento estará de manifesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 3 de Setiembre de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 16 de Setiembre de 1839.